

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.****RAD: 2013-869**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2013-869**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada PORVENIR S.A. allega consignación de tres títulos judiciales en cumplimiento de las sentencias proferidas a favor de la parte demandante, quien solicita la entrega de los depósitos judiciales aportando certificación bancaria para la entrega de los mismos. Pasa usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402****Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 2879 del 12 de octubre de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante quien solicita la entrega de tres títulos judiciales consignados por la entidad demandada PORVENIR S.A. en cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, modificada y casada por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de los títulos judiciales realizados por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002765393** por valor de **\$96'956.346** del 07/04/2022, el título No. **469030002765394** por valor de **\$3'221.750** y el título **No. 469030002765395** por valor de **\$28'378.144** respecto de las condenas impuestas en sentencias de primera y segunda instancia modificada y casada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, consignadas por PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial HERMAN OCAMPO SAYA identificado con la C.C. 12.917.479 y T.P. 96.491 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. **469030002765393** por valor de **\$96'956.346** del 07/04/2022, el título No. **469030002765394** por valor de **\$3'221.750** y el título No. **469030002765395** por valor de **\$28'378.144** respecto de las condenas impuestas en sentencias de primera y segunda instancia modificada y casada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, consignadas por PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial HERMAN OCAMPO SAYA identificado con la C.C. 12.917.479 y T.P. 96.491 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line that descends and then curves to the right, ending in a horizontal stroke.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERIBERTO ANTONIO GAVIRIA HURMENDEZ** con radicado **2015-460**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERIBERTO ANTONIO GAVIRIA HURMENDEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **OBDULIA VELASCO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que la mandataria judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1410

Encontrándose dentro del término legal, la mandataria judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada la mandataria judicial en que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (29/01/2017), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.



...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto...".

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada en primera instancia la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de mesadas pensionales causadas desde el 28 de septiembre de 2014 y el 28 de marzo de 2018, y las que se sigan causando de allí en adelante en cuantía de **\$31'017.870**, tal rubro, fue modificado por parte del Tribunal Superior de Cali, modificando los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 que liquidados por esta agencia judicial junto con las mesadas adeudadas dan un total de \$147'281.140.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de las mesadas retroactivas e intereses de mora, cuyo retroactivo alcanzó la suma de **\$147'281.140,00**, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 4% y el 10% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$3'906.210,00 tal monto correspondería al 2,5% aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 4% y el 10% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 4,5%, esto es la suma de **\$6'627.651,00**.

Quedando entonces, a favor de la señora **OBDULIA VELASCO** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$6'627.651,00** pesos, por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 1025 del 04/04/2022 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor de la señora **OBDULIA VELASCO** la suma de **\$6'627.651,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$6'627.651,00 pesos**, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 2016-440
DEMANDANT OBDULIA VELASCO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

AÑO	CALCULADA	
	IPC Variación	MESADA
2.014	0,036600	\$ 616.000
2.015	0,067700	\$ 644.350
2.016	0,057500	\$ 689.454
2.017	0,040900	\$ 737.717
2.018	0,031800	\$ 781.242
2.019	0,038000	\$ 828.116
2.020	0,016100	\$ 877.803
2.021	0,056200	\$ 908.526
2.022	0,033300	\$ 1.000.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	28/09/2014
Deben mesadas hasta:	30/04/2022
Deben intereses de mora desde:	24/12/2014
Deben intereses de mora hasta:	30/04/2022

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: **ABRIL DE 2022**
 Interés Corriente anual: **19,05%**
 Interés de mora anual: **28,575%**
 Interés de mora mensual: **2,11661%**
 Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	IPC INICIAL	IPC FINAL	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final							
28/09/2014	30/09/2014	616.000,00	0,17	82,01	113,89	104.941,76	2.684	198.723,81
01/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	82,14	113,89	616.000,00	2.684	1.166.493,36
01/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	82,25	113,89	1.232.000,00	2.684	2.332.986,73
01/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	82,47	113,89	616.000,00	2.677	1.163.451,09
01/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	83,00	113,89	644.350,00	2.646	1.202.903,31
01/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	83,96	113,89	644.350,00	2.618	1.190.174,18
01/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	84,45	113,89	644.350,00	2.587	1.176.081,21
01/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	84,90	113,89	644.350,00	2.557	1.162.442,85
01/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	85,12	113,89	644.350,00	2.526	1.148.349,88
01/06/2015	30/06/2015	644.350,00	1,00	85,21	113,89	644.350,00	2.496	1.134.711,52
01/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	85,37	113,89	644.350,00	2.465	1.120.618,54
01/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	85,78	113,89	644.350,00	2.434	1.106.525,57
01/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	86,39	113,89	644.350,00	2.404	1.092.887,21
01/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	86,98	113,89	644.350,00	2.373	1.078.794,24
01/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	87,51	113,89	1.288.700,00	2.343	2.130.311,76
01/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	88,05	113,89	644.350,00	2.312	1.051.062,91
01/01/2016	31/01/2016	689.454,00	1,00	89,19	113,89	689.454,00	2.281	1.109.557,03
01/02/2016	29/02/2016	689.454,00	1,00	90,33	113,89	689.454,00	2.252	1.095.450,43
01/03/2016	31/03/2016	689.454,00	1,00	91,18	113,89	689.454,00	2.221	1.080.370,96
01/04/2016	30/04/2016	689.454,00	1,00	91,63	113,89	689.454,00	2.191	1.065.777,93
01/05/2016	31/05/2016	689.454,00	1,00	92,10	113,89	689.454,00	2.160	1.050.698,46
01/06/2016	30/06/2016	689.454,00	1,00	92,54	113,89	689.454,00	2.130	1.036.105,42
01/07/2016	31/07/2016	689.454,00	1,00	93,02	113,89	689.454,00	2.099	1.021.025,96
01/08/2016	31/08/2016	689.454,00	1,00	92,73	113,89	689.454,00	2.068	1.005.946,49
01/09/2016	30/09/2016	689.454,00	1,00	92,68	113,89	689.454,00	2.038	991.353,45
01/10/2016	31/10/2016	689.454,00	1,00	92,62	113,89	689.454,00	2.007	976.273,98
01/11/2016	30/11/2016	689.454,00	2,00	92,73	113,89	1.378.908,00	1.977	1.923.361,90
01/12/2016	31/12/2016	689.454,00	1,00	93,11	113,89	689.454,00	1.946	946.601,48
01/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	94,07	113,89	737.717,00	1.915	996.730,20
01/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	95,01	113,89	737.717,00	1.887	982.156,60
01/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	95,46	113,89	737.717,00	1.856	966.021,54
01/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	95,91	113,89	737.717,00	1.826	950.406,97
01/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	96,12	113,89	737.717,00	1.795	934.271,91
01/06/2017	30/06/2017	737.717,00	1,00	96,23	113,89	737.717,00	1.765	918.657,34
01/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	96,18	113,89	737.717,00	1.734	902.522,28
01/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	96,32	113,89	737.717,00	1.703	886.387,22
01/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	96,36	113,89	737.717,00	1.673	870.772,65
01/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	96,37	113,89	737.717,00	1.642	854.637,59
01/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	96,55	113,89	1.475.434,00	1.612	1.678.046,04
01/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	96,92	113,89	737.717,00	1.581	822.887,96
01/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	97,53	113,89	781.242,00	1.550	854.351,00
01/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	98,22	113,89	781.242,00	1.522	838.917,56
01/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	98,45	113,89	781.242,00	1.491	821.830,54
01/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	98,91	113,89	781.242,00	1.461	805.294,71
01/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	99,16	113,89	781.242,00	1.430	788.207,69
01/06/2018	30/06/2018	781.242,00	1,00	99,31	113,89	781.242,00	1.400	771.671,87
01/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	99,18	113,89	781.242,00	1.369	754.584,85
01/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	99,30	113,89	781.242,00	1.338	737.497,83
01/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	99,47	113,89	781.242,00	1.308	720.962,00
01/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	99,59	113,89	781.242,00	1.277	703.874,98
01/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	99,70	113,89	1.562.484,00	1.247	1.374.678,31
01/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	100,00	113,89	781.242,00	1.216	670.252,14
01/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	100,60	113,89	828.116,00	1.185	692.354,59
01/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	101,18	113,89	828.116,00	1.157	675.995,15
01/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	101,62	113,89	828.116,00	1.126	657.882,93
01/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	102,12	113,89	828.116,00	1.096	640.354,96
01/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	102,44	113,89	828.116,00	1.065	622.242,73
01/06/2019	30/06/2019	828.116,00	1,00	102,71	113,89	828.116,00	1.035	604.714,77
01/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	102,94	113,89	828.116,00	1.004	586.602,54
01/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	103,03	113,89	828.116,00	973	568.490,31
01/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	103,26	113,89	828.116,00	943	550.962,34
01/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	103,43	113,89	828.116,00	912	532.850,11

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	IPC INICIAL	IPC FINAL	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora	
Inicio	Final								
01/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	103,54	113,89	1.656.232,00	882	1.030.644,30	
01/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	103,80	113,89	828.116,00	851	497.209,92	
01/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	104,24	113,89	877.803,00	820	507.843,57	
01/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	104,94	113,89	877.803,00	791	489.883,25	
01/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	105,53	113,89	877.803,00	760	470.684,29	
01/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	105,70	113,89	877.803,00	730	452.104,65	
01/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	105,36	113,89	877.803,00	699	432.905,68	
01/06/2020	30/06/2020	877.803,00	1,00	104,97	113,89	877.803,00	669	414.326,04	
01/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	104,97	113,89	877.803,00	638	395.127,07	
01/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	104,96	113,89	877.803,00	607	375.928,11	
01/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	105,29	113,89	877.803,00	577	357.348,47	
01/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	105,23	113,89	877.803,00	546	338.149,50	
01/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	105,08	113,89	1.755.606,00	516	639.139,72	
01/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	105,48	113,89	877.803,00	485	300.370,89	
01/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	105,91	113,89	908.526,00	454	291.012,91	
01/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	106,58	113,89	908.526,00	426	273.064,98	
01/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	107,12	113,89	908.526,00	395	253.194,06	
01/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	107,76	113,89	908.526,00	365	233.964,13	
01/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	108,84	113,89	908.526,00	334	214.093,20	
01/06/2021	30/06/2021	908.526,00	1,00	108,78	113,89	908.526,00	304	194.863,27	
01/07/2021	31/07/2021	908.526,00	1,00	109,14	113,89	908.526,00	273	174.992,35	
01/08/2021	31/08/2021	908.526,00	1,00	109,62	113,89	908.526,00	242	155.121,42	
01/09/2021	30/09/2021	908.526,00	1,00	110,04	113,89	908.526,00	212	135.891,49	
01/10/2021	31/10/2021	908.526,00	1,00	110,06	113,89	908.526,00	181	116.020,57	
01/11/2021	30/11/2021	908.526,00	2,00	110,60	113,89	1.817.052,00	151	193.581,28	
01/12/2021	31/12/2021	908.526,00	1,00	111,41	113,89	908.526,00	120	76.919,71	
01/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	1,00	113,26	113,89	1.000.000,00	89	62.792,69	
01/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	1,00	115,11	113,89	1.000.000,00	61	43.037,68	
01/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	1,00	114,86	113,89	1.000.000,00	30	21.166,07	
01/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	1,00	114,86	113,89	1.000.000,00	-	-	
Totales						77.642.645,76		69.638.495,18	

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al

30/04/2022

147.281.140,94

LIQUIDACION DE CREDITO	
MESADAS MAS INTERESES DE MORA	147.281.140,94
4,5 % sobre los intereses liquidados	6.627.651,34

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: HEBERT MONSALVE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-374**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-374**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada COLPENSIONES allega consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 2805 del 30 de Septiembre de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada COLPENSIONES respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762761** por valor de **\$5'312.464** del 31/03/2022, consignado por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la C.C. 16.713.414 y T.P. 211.387 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002762761** por valor de **\$5'312.464** del 31/03/2022, consignado por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS



identificado con la C.C. 16.713.414 y T.P. 211.387 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line that curves to the right, and another vertical line that extends downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA NORMA LOZANO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-400**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-400**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada COLPENSIONES allega consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 1030 del 18 de MAYO de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada COLPENSIONES respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762746** por valor de **\$5'117.757** del 31/03/2022, consignado por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial CHRISTIAN EDUARDO COPETE COSSIO identificado con la C.C. 1.130.598.230 y T.P. 184.301 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002762746** por valor de **\$5'117.757** del 31/03/2022, consignado por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial CHRISTIAN EDUARDO COPETE COSSIO



identificado con la C.C. 1.130.598.230 y T.P. 184.301 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de Ernesto reyes **JOSE OSCAR CUERVO OSORIO** contra, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP - Y OTROS** radicado bajo el número **2017-419**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **29 de abril de 2022**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a la extensión de la audiencia anterior radicado 2020-190. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1301

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia programada dentro del proceso 2019-301, por a la extensión de la audiencia anterior radicado 2017-419, el Despacho dispone reprogramar la fecha de audiencia para el día **MARTES 31 DE MAYO DE 2022, A LA 3:15 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia del Art. 80 del CPTSS., dejando sin efecto el auto 291 que fijo fecha para el día 29 de abril de 2022. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR** sin efecto el auto 291 que fijo fecha para el día 29 de abril de 2022.
2. **REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para **MARTES 31 DE MAYO DE 2022, A LA 3:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del Art. 77 del CPTSS, y en lo posible se tramitara la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo número **2018-089**, informándole que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allega memorial en el cual informa sobre el desistimiento y archivo de la solicitud de calificación de la demandante, el cual se puso en conocimiento a través de auto 281 del 22 de febrero de 2022 con el fin de que se pronunciara al respecto; sin embargo, a la fecha no hay comunicación alguna. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, esta dependencia judicial a través de Auto de sustanciación No. 281 del 22 de febrero del año en curso, dispuso:

*"(...) **PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandada, memorial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que allegue memorial de desistimiento y archivo del proceso para realizar peritaje a la señora ANA ROSA RAMIREZ TORRES, por falta de documentación necesaria (...)"*

Conforme lo anterior, se requerirá con apremios de Ley, al apoderado de la demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, para la realización de dicho dictamen, conforme a lo ordenado en oficio No. 1675 del 16 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR con apremios de ley al apoderado de la parte demandante parte que informe al despacho los tramites adelantados ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca con el fin de obtener ante dicha entidad el porcentaje de PCL de la señora ANA ROSA RAMIREZ TORRES, concediéndole un término de 15 días Hábiles, conforme las razones expuestas en el presente auto, so pena de archivo del presente proceso.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, mayo 9 de 2022

Oficio No. 731

Señora

ANA ROSA RAMIREZ TORRES

3

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSA RAMIREZ TORRES
DDO: COLPENSIONES
RADICACION: 2018-089

URGENTE – REQUIERE CON APREMIOS DE LEY

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1381 del 10/05/2022**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"1. **REQUERIR** con apremios de ley al apoderado de la parte demandante parte que informe al despacho los tramites adelantados ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca con el fin de obtener ante dicha entidad el porcentaje de PCL de la señora ANA ROSA RAMIREZ TORRES, concediéndole un término de 15 días Hábiles, conforme las razones expuestas en el presente auto, so pena de archivo del presente proceso (...)"*

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Así las cosas, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código de Procedimiento Civil Colombiano**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

*"...Art. 39, numeral 1. **PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ.** El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

*"Art. 71, numeral 6º. **Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra."

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, mayo 9 de 2022

Oficio No. 732

Doctor

CARLOS AUGUSTO MOYA
CALI - VALLE

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSA RAMIREZ TORRES
DDO: COLPENSIONES
RADICACION: 2018-089

URGENTE – REQUIERE CON APREMIOS DE LEY

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1381 del 10/05/2022**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"1. **REQUERIR** con apremios de ley al apoderado de la parte demandante parte que informe al despacho los tramites adelantados ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca con el fin de obtener ante dicha entidad el porcentaje de PCL de la señora ANA ROSA RAMIREZ TORRES, concediéndole un término de 15 días Hábiles, conforme las razones expuestas en el presente auto, so pena de archivo del presente proceso (...)"*

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Así las cosas, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código de Procedimiento Civil Colombiano**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

*"...Art. 39, numeral 1. **PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ.** El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

*"Art. 71, numeral 6º. **Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra."

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FRANCISCO ANTONIO BARRIOS ARAGON** con radicado **2018-242**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FRANCISCO ANTONIO BARRIOS ARAGON**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ANTONIA LEDESMA CARRILLO** con radicado **2018-332**, en contra de **ADMINISTRADO COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ANTONIA LEDESMA CARRILLO**, en contra de **ADMINISTRADO COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUCIA VILLAMIZAR HERRERA** con radicado **2018-388**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUCIA VILLAMIZAR HERRERA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **IVONNE CASALINS ROLONG** con radicado **2018-590**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **IVONNE CASALINS ROLONG**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIANA BONILLA FIGUEROA** con radicado **2018-622**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIANA BONILLA FIGUEROA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS ANGEL SALAZAR BUSTAMANTE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2013-869**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2013-869**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada COLPENSIONES allega consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403**Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 1058 del 18 de mayo de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada COLPENSIONES respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762745** por valor de **\$1'777.803** del 31/03/2022, consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial YAMILETH RAMIREZ HOYOS identificado con la C.C. 1.112.128.149 y T.P. 193.809 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002762745** por valor de **\$1'777.803** del 31/03/2022, consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado



judicial YAMILETH RAMIREZ HOYOS identificado con la C.C. 1.112.128.149 y T.P. 193.809 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SOLEDAD BELTRAN LEMUS** con radicado **2019-90**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SOLEDAD BELTRAN LEMUS**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERNANDO HOYOS PIEDRAHITA** con radicado **2019-212**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERNANDO HOYOS PIEDRAHITA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA** con radicado **2019-220**, en contra de **COLFONDOS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA EUGENIA GIRALDO BANDERA**, en contra de **COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GLORIA BEJARANO** con radicado **2019-290**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GLORIA BEJARANO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MERCEDES MUÑOZ IMBACHI****DDO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-292**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-292**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada aportar título respecto del pago de costas del a cargo de COLPENSIONES, por otro lado se observa que en el auto de obedécese y cúmplase falto adicionar las costas a cargo de la entidad demandada PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 3537 del 26 de noviembre de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se observa que en el auto de obedécese y cúmplase falto agregar las costas procesales a cargo de la entidad demandada PORVENIR S.A., por lo que es necesario adicionar al auto 1985 del 18 de noviembre de 2021 el valor de las costas procesales por la suma de \$877.803 a cargo de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por otro lado, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES procedió a consignar el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia. Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762683** por valor de **\$1'877.803** del 31/03/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto 1985 del 18 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que conforme a la sentencia proferida por esta agencia judicial, ténganse como costas procesales de primera instancia la suma de \$877.803 a cargo de PORVENIR S.A..

SEGUNDO: ADICIONAR LA DECLARACION EN FIRME de la liquidación de agencias en derecho practicada el auto interlocutorio No. 1985 del 18 de noviembre de 2021 respecto de las costas procesales a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. No. **469030002762683** por valor de **\$1'877.803** del 31/03/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE ANTONIO ABSTIDAS MADROÑERO** con radicado **2019-350**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE ANTONIO ABSTIDAS MADROÑERO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2022

1

Telegrama No. 010

SEÑOR (a):

MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CAICEDO C.C. 1.144.024.435

E-mail: mayraalejandragomezcaicedo547@gmail.com

Cali-Valle

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD: 2019-398

DTE: ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE

DDO: CARLOS ARTURO ARISTIZABAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que ha sido solicitada como testigo dentro del proceso de la referencia, el cual tiene audiencia el próximo **VIERNES trece (13) DE MAYO DE 2022 A LA 10:00 A.M.**

Los testigos que fueron solicitados deberán hacerse presentes con su **CEDULA DE CIUDADANIA CON TREINTA MINUTOS DE ANTICIPACION A LA AUDIENCIA.**

Lo anterior a fin de que se sirva conceder permiso al citado para comparecer a este despacho, conservando todos los protocolos de seguridad.

Advertencia: "El Juez sancionará con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los empleados o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados, para rendir declaración o atender cualquiera otra situación que el Juez haga Art 225 del C.P.C."

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, Mayo 09 de 2022

2

Telegrama No. 011

SEÑOR (a):

PAOLO CESAR PEREZ NARVAEZ C.C. 1.143.995.609

E-mail: mayraalejandragomezcaicedo547@gmail.com

Cali-Valle

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD: 2019-398

DTE: ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE

DDO: CARLOS ARTURO ARISTIZABAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que ha sido solicitada como testigo dentro del proceso de la referencia, el cual tiene audiencia el próximo **VIERNES trece (13) DE MAYO DE 2022 A LA 10:00 A.M.**

Los testigos que fueron solicitados deberán hacerse presentes con su **CEDULA DE CIUDADANIA CON TREINTA MINUTOS DE ANTICIPACION A LA AUDIENCIA.**

Lo anterior a fin de que se sirva conceder permiso al citado para comparecer a este despacho, conservando todos los protocolos de seguridad.

Advertencia: "El Juez sancionará con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los empleados o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados, para rendir declaración o atender cualquiera otra situación que el Juez haga Art 225 del C.P.C."

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PUBLIO MANUEL BULLA RUIZ** con radicado **2019-404**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS - OLD MUTUAL**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PUBLIO MANUEL BULLA RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS - OLD MUTUAL**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA MILENA BARONA PEÑA** con radicado **2019-422**, en contra de **COLPENSIONES – PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA MILENA BARONA PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES – PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARTHA PATRICIA IBAÑEZ PRIETO** con radicado **2019-466**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARTHA PATRICIA IBAÑEZ PRIETO**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PEDRO FERNANDO CUADROS MARIN****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.****RAD: 2019-496**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-496**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. allegan consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409****Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 383 del 11 de Febrero de 2022; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002757208** por valor de **\$454.263** del 17/03/2022, consignado por PORVENIR S.A. y el No. 469030002763159 por valor de \$454.263 del 01/04/2022 consignado por PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificado con la C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002757208** por valor de **\$454.263** del 17/03/2022, consignado por PORVENIR S.A. y el No. 469030002763159



por valor de \$454.263 del 01/04/2022 consignado por PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificado con la C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected, and a vertical line extending downwards from the 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: HUGO IGNACIO TORRES RAMIREZ****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2019-527**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-527**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada PORVENIR S.A. allega consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 840 del 11 de marzo de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada PORVENIR S.A. respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002766452** por valor de **\$454.263** del 12/04/2022, consignado por PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la C.C. 31.644.807 y T.P. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002766452** por valor de **\$454.263** del 12/04/2022, consignado por PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA



identificado con la C.C. 31.644.807 y T.P. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected, and a vertical line extending downwards from the 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARTHA CECILIA ARGOTI VELASCO** con radicado **2019-574**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARTHA CECILIA ARGOTI VELASCO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA** con radicado **2019-662**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: AURA INES GOMEZ NIETO****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES****RAD: 2019-681**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-681**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada PORVENIR S.A. allega consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405****Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 839 del 11 de marzo de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada PORVENIR S.A. respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002766105** por valor de **\$454.263** del 08/04/2022, consignado por PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la C.C. 31.644.807 y T.P. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002766105** por valor de **\$454.263** del 08/04/2022, consignado por PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA



identificado con la C.C. 31.644.807 y T.P. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 678

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 509 del 10/12/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 304 del 18/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 304 del 18/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR**, a favor de **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANA MARIA CHACON VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES - PORVENNIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 673

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 456 del 30/11/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 385 del 26/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANA MARIA CHACON VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES - PORVENNIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 385 del 26/10/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ANA MARIA CHACON VALENCIA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **ANA MARIA CHACON VALENCIA**, la suma de \$500.000,00, a cargo de **PORVENIR**, a favor de **ANA MARIA CHACON VALENCIA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ANA MARIA CHACON VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JESUS MONTENEGRO MOSQUERA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-764**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-764**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la entidad demandada COLPENSIONES allega consignación de un título judicial respecto del pago de costas procesales. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que mediante auto No. 3533 del 26 de Noviembre de 2021; se ordenó el archivo del expediente. Sin embargo, se allega título judicial consignado por la entidad demandada COLPENSIONES respecto del pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762684** por valor de **\$754.263** del 31/03/2022, consignado por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial LUZ STELLA GARCES DE OROZCO identificado con la C.C. 29.770.957 y T.P. 129.960 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002762684** por valor de **\$754.263** del 31/03/2022, consignado por COLPENSIONES a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial LUZ STELLA GARCES DE OROZCO



identificado con la C.C. 29.770.957 y T.P. 129.960 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **RAQUEL ESCOBAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE YUMBO**, radicado bajo el número **2020-00030**, en el cual se profirió sentencia de primera instancia, sin embargo, se observa por parte del despacho, un error frente al número de identificación de la demandante en la parte resolutoria de la sentencia así como respecto al número de sentencia dictada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

En consideración al informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se tiene que a través Sentencia No.098 del 09 de mayo del año 2022, se profirió decisión condenatoria en favor de la señora RAQUEL ESCOBAR, sin embargo, el despacho, al momento de proferir la parte resolutoria, incurrió en un yerro respecto del numero de cedula de ciudadanía de la demandante, en el sentido de que se indicó que el mismo obedecía al número C.C 29.580.067, sin embargo, el número de identificación correcto es C.C 29.580.063.

Conforme lo anterior, antes de aclarar dicho yerro es importante revisar el poder presentado en la demanda, observándose que tanto en la parte introductoria de dicho documento como en la firma suscrita por la actora se tiene como número de identificación C.C 29.580.063.

Ahora bien, es necesario aclarar que por error del despacho se tuvo como sentencia la No.098, sin embargo, conforme el consecutivo llevado al interior del juzgado, el número correcto es la sentencia No. 097, por lo que habrá de tener como sentencia dictada la No. 097 del 09 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9 Santiago de Cali – Valle del Cauca

mayo de 2022.

Aclarado lo anterior, en aras de resolver el asunto y revisando el poder allegado al proceso, se procederá a corregir el dicho yerro respecto del número de cedula de la demandante. Así las cosas, se,

DISPONE:

- 1. CORREGIR** el número consecutivo de sentencia, en el sentido de tener como número de Sentencia correcta la No.097 del 09 de mayo de 2022.
- 2. CORREGIR** los numerales 3º y 4º de la sentencia No. 097 del 09 mayo de 2022 en el sentido de indicar que el número de identificación de la demandante **RAQUEL ESCOBAR**, es Cedula de Ciudadanía No.**29.580.063**.
- 3. REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta el recurso de apelación que contra la sentencia No. 098 del 09 de mayo de 2022, propuso la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

EL Juez



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA CLAUDIA ROMERO PIEDRAHITA** con radicado **2020-34**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA CLAUDIA ROMERO PIEDRAHITA**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HUMBERTO AMAYA ALVEAR** con radicado **2020-146**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HUMBERTO AMAYA ALVEAR**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Pasa a su despacho, el presente proceso radicado con el número **2020 - 00173 - 00**, donde se encuentra pendiente por resolver la solicitud de la parte actora, sobre la asistencia a la audiencia del padre de la demandante en calidad de intérprete; cuya fecha solicita sea reprogramada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022

Al programarse la primera audiencia de trámite, para el *8 de marzo de 2022, a las 8:30 de la mañana*; el apoderado judicial de la demandante, solicita se autorice el acompañamiento del padre de ésta; con miras a que le sirva como intérprete del lenguaje de señas en la diligencia judicial.

Enterado el proceso sobre la forma de comunicación de la accionante, a través del lenguaje de señas; se hace necesaria su participación en audiencia pública, con el acompañamiento de un intérprete idóneo; empero considera el juzgado que, dado el parentesco de consanguinidad, entre la actora y su progenitor; es menester garantizar la imparcialidad del auxiliar de la justicia, por lo que se procederá a designar a un profesional o experto en la materia, sin vínculo alguno con las partes.

Al no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia, a un intérprete para el caso que nos ocupa, se cuenta con la oferta de servicios de la señora GABRIELA RIZO LUNA, como intérprete LSC, y guía intérprete para sordociegos, con estudios en la Universidad del Valle, y gestora de educación inclusiva de la Universidad Icesi, a quien se le designará con su equipo de profesionales, para que atienda la diligencia, cuyos gastos de transporte en la ciudad y honorarios estarán a cargo de la parte actora; los que se fijaran, conforme a la propuesta recibida.

Siendo consecuente con lo anterior, se dejará sin efecto la fecha inicialmente fijada, señalando una nueva fecha y hora para que surta la diligencia judicial, en forma presencial en las instalaciones de la Torre A del Palacio de Justicia de Cali, con la intervención de todos los sujetos procesales; por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la fecha de audiencia pública, fijada mediante auto 3687 del 9 de diciembre de 2021, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR a la profesional GABRIELA RIZO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.958.269; como intérprete de la demandante,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CLAUDIA PATRICIA VILLACIS PEREZ, a quien por secretaría se le comunicará de la designación, adjuntándole copia del escrito de demanda y de su contestación, para su contextualización sobre el tema.

TERCERO: FIJAR como gastos de transporte la suma de \$150.000 pesos; y honorarios la suma de \$300.000 por cada hora de audiencia para el equipo asignado; los que estarán a cargo de la parte actora, quien los sufragará directamente a la intérprete, debiendo acreditar en el proceso su pago.

CUARTO: REPROGRAMAR para el día **JUEVES 02 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora en la se llevará a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, mayo 4 de 2022

Oficio No. 729

Doctora
GABRIELA RIZO LUNA
E-mail: rizo.luna.gaby@gmail.com
CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA PATRICIA VILLAVECIS PEREZ
DDO: MADERKIT SAS.
RAD: 2020-00173-00

COMUNICO

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle, que ha sido designada como INTERPRETE DEL LENGUAJE DE SEÑAS, dentro del proceso de la referencia, por tal razón sírvase manifestar dentro de Los tres (3) días hábiles siguientes si acepta el anterior nombramiento; para cuya contextualización se le envía copia del auto y del escrito de demanda y de su contestación.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, mayo 2 de 2022

Oficio No. 730

Doctor
JOSE FERNANDO MARIN
E-mail: MARIN.MARIN10@HOTMAIL.COM
CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA PATIRCIA VILLAVECIS PEREZ
DDO: MADERKIT SAS.
RAD: 2020-173

COMUNICO

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle, la designación de la señora GABRIELA RIZO LUNA como perito INTERPRETE DEL LENGUAJE DE SEÑA, dentro del proceso de la referencia, cuyos gastos de transporte y honorarios, corren por cuenta de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago antes de la realización de la primera audiencia.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **CARMEN TERESA MEJIA CORTES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00242**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin, de igual modo conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **31.879.265**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, representada legalmente por el Doctor(a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. **31.879.265**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor (a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GREYSI RIVERA MENDEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.**67.011.602**, abogada (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.**321.138**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., para que alleguen la carpeta administrativa del (la) señor(a) **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.879.265**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.879.265**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00242-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.879.265**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de 2022.

OFICIO No.733

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.879.265**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00242-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 2022-099, para informarle que el expediente se encuentra pendiente de modificar y adicionar la providencia No. 899 del 23 de marzo del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, esta dependencia judicial a través de Auto interlocutorio No. 899 del 23 de marzo del año en curso, dispuso:

*"(...) **SEGUNDO: ADMITIR** la presente demandada, ordinaria **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **LA EMPRESA PRODUARIOS S.A.** identificado con nit. No. 890.305.586, contra **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención (...)"*

Conforme lo anterior, este Juzgador evidencia la existencia de un yerro jurídico en el auto anteriormente citado, lo anterior, por tratarse de un proceso especial y no una demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo que se hace necesario modificar el numeral segundo de dicha providencia. Aunado a lo anterior, se ordenará la adición del mentado auto para ordenar la notificación del mismo, conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 899 del 23 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se admite la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, interpuesta por el (a) señor(a) **LA EMPRESA PRODUARIOS S.A.** identificado (a) con nit No. **890.586**, contra **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR** de la demanda instaurada en su contra conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al sindicato **SINTRAINCAPLA** de la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. E. M.', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de HENRY ROJAS AHUMADA radicado con el número **76001-31-05-013-2021-00237-00**; para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto 652 del 02 de mayo de 2022. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 672

Santiago de Cali, abril 28 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, en particular la actuación notificada el 06 de mayo de 2022; encontramos que, se indicó como demandante a la señora MARIA CIELO CARDONA DE MORENO siendo lo correcto HENRY ROJAS AHUMADA.

Así las cosas, verificado el yerro detectado se hace necesario aclarar dicha providencia en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es HENRY ROJAS AHUMADA. Por lo anterior,

DISPONE:

CORREGIR el auto 652 notificado el 03 de mayo de los corrientes, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es HENRY ROJAS AHUMADA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **SHARON NICOLE MARTINEZ CASANOVA** contra **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COSTURA SAS**, radicado bajo el número **2022-240**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en el **artículo 73 del Código General del Proceso, los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social** en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los **artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Toda vez que el presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, el cual mediante **auto interlocutorio No. 624 del 27 de abril de 2022** dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para que se efectúe su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali correspondiéndole su conocimiento a este despacho, procediendo el juzgado a revisar el libelo demandatorio, se encuentra que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1. La adecuada designación del Juez y la clase de proceso son requisitos fundamentales conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere a la parte actora establezca de manera correcta ambos factores para legitimar la competencia de este Juez de instancia.
2. El artículo 73 del Código General del Proceso cita "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley*



permita su intervención directa". Ante este Juez de instancia es indispensable la actuación por medio de apoderado judicial, por lo que debe la parte actora, aportar poder por medio del cual confiera facultades a profesional del derecho idóneo el cual la represente.

3. Una exposición clara y concreta de los hechos es indispensable para que haya comprensión del problema jurídico y una mayor efectividad en la contestación de los hechos por la parte pasiva. Por lo anterior, se requiere a la parte actora que frente a los hechos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, se abstenga de relatar en un mismo numeral varios hechos, debiendo entonces separar cada uno en numerales independiente, así mismo, debe abstenerse de realizar apreciaciones personales, así como establecer conclusiones dentro de este acápite del libelo de demanda.
4. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se debe aportar no solo la normatividad que se pretende hacer valer como raigambre jurídica de la acción ordinaria, sino también establecer cuáles son las razones que sustentan y soportan las pretensiones y derechos reclamados, razón por la cual se requiere aportar de manera integral la normatividad en la cual se apoyan las pretensiones de la acción, así como establecer su relación directa con las mismas.
5. Determinar de forma correcta la cuantía y competencia dentro de la acción ordinaria es vital para establecer de manera inequívoca el operador judicial que conocerá de la acción, razón por la cual se requiere a la parte actora, establezca de manera adecuada ambos factores con fundamento en las pretensiones de la presente acción ordinaria, en aras de legitimar la competencia de este Juez de instancia.
6. No se ha acreditado en el sumario el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, el cual es claro en indicar que:

"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Cabe resaltar que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares, además se advierte que respecto de la parte pasiva NO se allegó correo electrónico, en consecuencia, al presentar la demanda, la parte actora debió acreditar el envío de la misma con sus anexos.



Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

3

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

TERCERO: REQUERIR a la demandante a fin de que aporte al proceso poder legalmente conferido a profesional del derecho idóneo para que la represente en la instancia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante la señora **NIDIA GUERRERO ERAZO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2022-239-00**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del



cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”** , igualmente de la subsanación de la demanda; si se desconoce el correo electrónico, deberá la parte actora aportar la constancia de envío o certificación de la notificación de la demanda, a través de correo certificado.
- B. Los hechos 1, 4, 5, 11, 15, contienen dos o más hechos que deben ser presentados individualmente, y numerados uno a uno, para una mejor comprensión de las pretensiones.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:



PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **ANA PATRICIA GIL RUIZ**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29.126.653**, portador (a) de la T.P. No. **182.984** del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señora **VANESSA RODRIGUEZ MONCAYO** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **VANESSA RODRIGUEZ MONCAYO**, contra la entidad **SERVICIO OCCIDENTEAL DE SALUD EPS SOS S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA ESMERALDA CAMPO SANZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00243-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, mayo 02 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.**

Ahora bien, en la narración de los hechos se advierte sobre la petición del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, realizada por el señor EDGAR DUQUE MARTINEZ, quien fuera esposo de la causante PAULA ANDREA MARTINEZ CAMPO, por lo que se tendrá que vincular en calidad de Litis Consorcio necesario al presente proceso, por lo que se solicitara a la entidad demandada, PROTECCION S.A., para que en la contestación de la demanda, informe a este Despacho judicial, la dirección de notificación física y/o virtual del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ quien solicitó la pensión de sobreviviente en el fondo demandado; esto en razón a que la parte demandante manifiesta desconocer la ubicación del integrado; así las cosas, se procederá a su admisión y posterior notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ESMERALDA CAMPO SANZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.289.612**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus



veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litis consorcio necesario al señor **EDGAR DUQUE MARTINEZ**. Quien figura como esposo de la causante PAULA ANDREA MARTINEZ CAMPO.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que en la contestación de la demanda, informe a este Despacho judicial, la dirección de notificación física y/o virtual del señor **EDGAR DUQUE MARTINEZ** quien solicitó la pensión de sobreviviente en el fondo demandado; esto en razón a que la parte demandante manifiesta desconocer la ubicación del integrado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA** identificado (a) con la C.C. **1.064.677.011** y con Tarjeta Profesional No. **272.338** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, mayo 09 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,
representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o
por quien haga sus veces

E-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00243- 2022	Ord. Laboral de primera instancia	09/05/2022

Demandante
MARIA
ESMERALDA
CAMPO SANZ

Demandado**PORVENIR S.A.****SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00243-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MARIA ESMERALDA CAMPO SANZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.289.612**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZALES** contra **GLADYS IDARRIAGA BUITRAGO** radicado bajo el número **2022-244**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual se advierte que la demanda presentada, por **DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZALES** en contra de **GLADYS IDARRIAGA BUITRAGO**, resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad, no exceden los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto en el artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en esta litis que se paguen unas prestaciones labores, relacionando extremos temporales y salario base para la liquidación de las mismas, sin embargo, el valor que se adeuda a la fecha se cuantifica en la suma de \$ 13.690.321 pesos, según operación realizada por el despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

La liquidación da cuenta que la cuantía que no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año 2022 asciende a la suma de \$ 20.000.000.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Oficina Judicial de Reparto). En virtud de lo anterior, el Juzgado.

2

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada**, a través de apoderado judicial, propuesta por el señor **DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZALES** contra **GLADYS IDARRIAGA BUITRAGO**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ